

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2016-00710

En atención al memorial que antecede se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare la solicitud de entrega presentada, téngase en cuenta que dentro del presente trámite se ordenó la adjudicación del inmueble objeto de sucesión, sin embargo, no se ordenó la entrega del mismo, por ello no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                                                            |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS<br>CAUSAS |                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                                   |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                                  |                         |
| Estado No. <u>044</u>                                                                      | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| El Secretario                                                                              |                         |
|                                                                                            |                         |
| ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO                                                               |                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Entrega del Tradente 2017-01268

En atención al memorial que antecede, se pone de presente al apoderado actor que dentro del proceso, mediante auto de fecha 21 de julio de 2021 y corregido mediante auto de fecha 19 de noviembre del mismo año, se vinculó a la señora Sonia Moncayo, teniendo en cuenta que es quien habita actualmente el inmueble objeto de pretensiones, sin que a la fecha se le hubiese notificado del presente proceso, pues las notificaciones enviadas fueron negativas, por ello se requiere al demandante para qué notifique a la vinculada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|                                                                                                                   |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,<br>TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS<br>CAUSAS                        |                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                                                          |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                                                         |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                                                                              | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| El Secretario                                                                                                     |                         |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2019-00378**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                           |                            |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                            |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                            |
| Estado No. <u>44</u>                                      | Hoy, <u>07 JUN 2022</u>    |
|                                                           |                            |
| La Secretaria                                             | ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00302

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 21), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda quién fue reconocido como apoderado del extremo actor.

Adviértase al apoderado, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u><br><br><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular demanda principal 2019-01804**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                           |                         |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                      | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
|                                                           |                         |
| La Secretaria                                             |                         |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2019-00804**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                           |                            |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                            |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                            |
| Estado No. <u>44</u>                                      | Hoy, <u>07 JUN 2022</u>    |
|                                                           |                            |
| La Secretaria                                             | ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2017 1038

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago acumulado por gastos conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

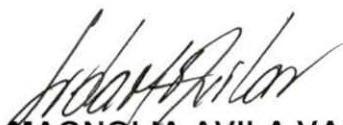
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

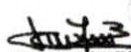
**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u><br><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01766

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme las ritualidades del decreto 806 de 2020, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

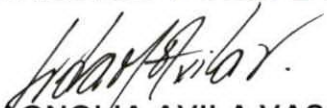
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.280.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

|                                                                                     |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                                               |                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                            |                            |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                           |                            |
| Estado No. <u>44</u>                                                                | Hoy, <u>07 JUN 2022</u>    |
|  |                            |
| La Secretaria                                                                       | ROSA LILIANA TORRES BOTERO |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2019-01478**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte demandante, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por transacción**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

**Tercero:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Cuarto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                             |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                                                   |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                                                                        | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| La Secretaria                                                                                               |                         |
|                                                                                                             |                         |
| ROSA ELIANA TORRES BOTTERO                                                                                  |                         |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-01034

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 44 Hoy, 07 JUN 2022

La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2014-00142

1. Frente a la petición que precede, se pone de presente al interesado que su solicitud es del tipo de trámite que corresponde resolverse de conformidad con las ritualidades propias de la actividad jurisdiccional y por lo tanto no es viable plantearse bajo las previsiones del artículo 23 de la Constitución Política pues así lo ha destacado la jurisprudencia constitucional, en los siguientes términos:

*“Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”<sup>1</sup>.*

2. A pesar de lo dicho, el despacho le pone de presente a la peticionaria que Frente a la solicitud de entrega de títulos es de advertir que mediante auto del 14 de diciembre de 2021 este despacho decretó la terminación del proceso por transacción conforme a lo solicitado por la partes mediante memorial mediante memorial radicado el 3 de diciembre del mismo año, en donde, la entrega de dineros se concretó respecto a ese acuerdo de voluntades.

2.1 De lo anterior, si lo que se pretende es la entrega de los títulos, se requiere a las partes para que alleguen a este despacho escrito en el que autoricen ambas

---

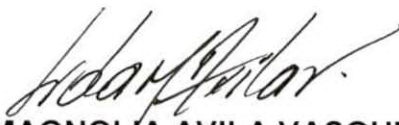
<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse la sentencia T-272 de 2006.



partes autoricen a quien debe realizarse la entrega de los títulos, teniendo en cuenta que existe dicho acuerdo de voluntades.

Es por lo anterior, y por cuanto no es posible por parte de este despacho realizar la entrega de los títulos solicitados, por ello, a efectos de proceder con la solicitud impetrada, deben las partes solicitar la entrega de los mismos de común acuerdo. O dirimir el cumplimiento del acuerdo de transacción a través de otra vía judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                     |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                                               |                         |
| TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS                                              |                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                            |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                           |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                                                | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| La Secretaria                                                                       |                         |
|  |                         |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                                          |                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2019-00754**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

|                                                                                     |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                                               |                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                                            |                            |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                           |                            |
| Estado No. <u>44</u>                                                                | Hoy, <u>07 JUN 2022</u>    |
|  |                            |
| La Secretaria                                                                       | ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01834

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite que a derecho respecta, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 10 del mes agosto -del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u><br><br><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2017-01314**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con al artículo 422 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **M&C DISEÑOS ARQUITECTONICOS y DAVID RUEDA TORRES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDUAR OSWALDO MESA GARNICA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.250.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 13 de enero de 2021 (fl. 189 a 195).
2. Por la suma de \$770.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 730 a 731).

Por los intereses de mora causados respecto a los capitales atrás descritos a la tasa del 6% efectivo anual hasta que se haga efectivo el pago.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Andrés Jiménez Leguizamón como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido,



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|                                                                                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.     |                        |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                                                       |                        |
| Estado No. <u>44</u>                                                                                            | Hoy <u>07 JUN 2022</u> |
| La Secretaria                                                                                                   |                        |
| <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |                        |

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

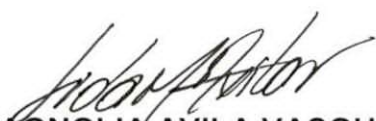
**Proceso: Ejecutivo singular Acumulado 2017-01314**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en la institución bancaria relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1 núm. 2), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$18.000.000.oo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                             |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                                                   |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                                                                        | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| La Secretaria                                                                                               |                         |
|                          |                         |
| ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO                                                                                |                         |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso Insolvencia 2018-00236**

En Atención a las actuaciones que anteceden y con el fin de continuar con el trámite correspondiente y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 10:00 del día 5 del mes de agosto del año 2022, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

|                                                                                                                                                                             |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación<br>en |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                                                                                                                                        | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| La Secretaria                                                                                                                                                               |                         |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                                                                                                                                  |                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2015-00632

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en efecto el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a dos (2) años, pues ninguna de las partes solicitó ni impulsó ninguna actuación de manera previa, de conformidad con el literal b del numeral segundo del artículo 317 y el literal b del artículo 627 del Código General del Proceso, el juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

**Tercero:** De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Cuarto:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Quinto:** No condenar en costas ni perjuicios.

**Sexto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,<br>TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS<br>CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u><br>El Secretario <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01288

Tener por notificado a la sociedad demandada Mota Engil Engenharia e construação S.A. Sucursal Colombia del auto de apremio de la referencia emitido el 8 de noviembre de 2011 (fl 24) de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

|                                                                                                                                                                                |                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |                                |
| La Secretaria                                                                                                                                                                  | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo Incidente de Honorarios 2019-01820**

En atención a las actuaciones que preceden, y con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso el despacho abre a pruebas el presente incidente de honorarios y en consecuencia se practicaran las siguientes pruebas.

**PARTE DEMANDANTE**

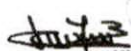
Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

**PARTE DEMANDADA**

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u><br><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2017-00250

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Reanudar el proceso.
2. Solicitar a la parte demandante para que informen el cumplimiento del acuerdo celebrado, para lo que se les concede el término judicial de cinco (5) días. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u><br><br>La Secretaria<br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01686

En atención al memorial que antecede, se pone de presente al apoderado actor que el demandado Javier Andrés Puentes Montoya ya se encuentra notificado de la demanda quien dentro del término de traslado contestó, por ello, se requiere para que continúe con la notificación de la demandada María del Pilar Puentes de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                           |                         |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                         |
| TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS                   |                         |
| CAUSAS                                                    |                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                      | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| El Secretario                                             |                         |
|                                                           |                         |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                |                         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Restitución: 2019-01100**

Se niega por improcedente la solicitud de corrección de la terminación del proceso, téngase en cuenta que no existe yerro alguno en la providencia de fecha 19 de enero de 2022 pues con la terminación del proceso lo procedente era el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 314 que para el presente proceso es la norma aplicable para la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                             |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en                                                   |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                                                                        | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| La Secretaria                                                                                               |                         |
|                                                                                                             |                         |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO                                                                                  |                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2019-00266**

Agréguese a los autos el informe de títulos que antecede, en el que el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad informa que ya realizó la conversión de los depósitos judiciales, a ellos consignados por error.

Permanezca el proceso en secretaria del despacho hasta el 22 de septiembre del presente año, teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia de 20 marzo de 2020 donde se suspendió el presente trámite hasta la mencionada fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

|                                                                                                                                                                                |                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.<br>La anterior providencia se notifica mediante anotación en<br>Estado No. <u>44</u> Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |                                |
| La Secretaria                                                                                                                                                                  | <br>ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

1904 JUL 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, martes (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01094

Atendiendo a la anterior solicitud, el Despacho DISPONE:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el señor Diego Eduardo Cruz Prieto, Adriana Cruz Prieto y Andrea del Pilar Cruz Prieto. Es heredero del demandante Luís Eduardo Cruz Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

De lo anterior y con el fin de continuar con la audiencia inicial, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 372 del C. G. del P y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 17 del mes agosto del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que el demandante y demandado deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZ

|                                                           |                         |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.                     |                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO.                                  |                         |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |                         |
| Estado No. <u>44</u>                                      | Hoy, <u>07 JUN 2022</u> |
| La Secretaria                                             |                         |
|                                                           |                         |
| ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO                              |                         |



0 7 JUN 5085